

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **095**

Fecha: 19-11-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2020 00275	Correccion Registro Civil	MIGUEL ANTONIO CEDEÑO VELASQUEZ	SIN DEMANDADO	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por el superior Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva mediante auto de emitido el 05 de marzo de 2021. Ordena el envio de la demanda junto con sus anexos y de manera inmediata a la oficina judicial, para que sea repartida el recurso de	18/11/2021	38	1
41001 4003001 2021 00541	Verbal	MARTHA LILI ORTIZ PERDOMO	MARTHA ELISA SALAMANCA BAHAMON	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada en debida forma, reconoce personeria apoderado actor y ordena archivo de diligencias	18/11/2021		
41001 4003001 2021 00616	Ejecutivo	SYSTEMGROUP SAS	DANIEL BARONA CASTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Fecha real del auto 17 de noviembre de 2021. Ordena remitir la demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y	18/11/2021	47	1
41001 4003001 2021 00620	Ejecutivo	SEGURO COMERCIALES BOLIVAR SA	MEDARDO YARA SANCHEZ Y OTROS	Auto Rechaza Demanda por Competencia Fecha real del auto 17 de noviembre de 2021. Ordena remitir la demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y	18/11/2021	57	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19-11-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO CEDEÑO VELASQUEZ
RADICACIÓN	41001400300120200027500

Obedezca y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, mediante providencia dictada el cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De otro lado y teniendo en cuenta que conforme al contenido del artículo 34 del C.G.P. que reza: “(...) **Competencia Funcional de los jueces de familia.** *Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos*”, por ende, la competencia para conocer del recurso de apelación emitido de fecha 28 de octubre de 2020, estaría en cabeza de los juzgados del Circuito de Familia de la ciudad de Neiva.

En virtud de lo anterior, por economía procesal, se dispone que en firme esta providencia y de manera inmediata, por secretaria, se ordenara remitir el expediente de la referencia a la Oficina Judicial a través del correo electrónico, para que sea repartido el recurso de apelación del auto emitido de fecha 28 de octubre de 2020 entre los Juzgados del Circuito de familia de esta ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el superior Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, mediante auto emitido el 05 de marzo de 2021, en consecuencia,

SEGUNDO: ORDENA el envío de la demanda junto con sus anexos y de manera inmediata a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico para que sea repartida el recurso de apelación entre los Juzgados de Circuito Familia de Neiva - Reparto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital previo las anotaciones en el software de gestión siglo XXI y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE : MARTHA LILI ORTIZ PERDOMO
DEMANDADO : MARIA ELISA SALAMANCA BAHAMON
RADICACIÓN : 410014003001202100541-00

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente demanda.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Habiendo correspondido por reparto a este Juzgado la demanda antes citada, mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2021, se dispuso su inadmisión por presentar algunos defectos formales, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, quien conforme a escrito allegado al Despacho por correo electrónico presentó en forma oportuna escrito de subsanación de la demanda.

Una vez estudiada tanto la demanda antes citada, como el escrito de subsanación y los anexos allegados, observa el Despacho que si bien subsanó algunos defectos de los citados en el auto de inadmisión, no lo hizo frente al punto número dos, toda vez que conforme a lo previsto en el art. 621 del C.G.P., la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con las excepciones allí señaladas.

En el presente caso, la parte actora no acudió a la conciliación extrajudicial previo a la presentación de la demanda, sino que con el escrito de subsanación manifiesta que hay una solicitud de conciliación extrajudicial ante un centro de conciliación, de cuya citación hará llegar copia una vez le sea enviada, sin ni siquiera haber acreditado tal hecho para establecer la fecha en que realmente se presentó la solicitud aludida.

Así las cosas, este Juzgado rechazará la demanda por no haber sido subsanada en debida forma y se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal propuesta por MARTHA LILI ORTIZ PERDOMO, por intermedio de procurador judicial en contra de MARIA ELISA SALAMANCA BAHAMON, conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado RYDER SMITH QUIMBAYA CHANTRE, identificado con la C.C. No. 70.879.259 y T.P. No. 334.618 del C.S.J., para que actúe en estas diligencias como apoderado del demandante, atendiendo las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente electrónico previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO	DANIEL EDUARDO BARONA CASTRO
RADICACIÓN	41001400300120210061600

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **SYSTEMGROUP S.A.S.** representada legalmente por Juan Carlos Rojas Serrano, obrando a través de apoderado judicial y en contra del demandado **DANIEL EDUARDO BARONA CASTRO**.

Para ello, se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo del demandado **DANIEL EDUARDO BARONA CASTRO** contenida en un (1) título valor – Pagare con Numero Subdocumento QF03937578, pretendiendo que se libere mandamiento de pago por la suma de **\$23.306.006,00** por concepto de capital de la obligación más intereses moratorios desde el **29-10-2021** y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Conforme las pretensiones de la demanda se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (**\$36.341.040,00**) y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431 y PCSJA20-11662 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **SYSTEMGROUP S.A.S.** representada legalmente por Juan Carlos Rojas Serrano, obrando a través de apoderado judicial y en contra del demandado **DANIEL EDUARDO BARONA CASTRO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **RAMON JOSE OYOLA RAMOS** identificado con c.c. 10.820.231 y T.P. 242.026 del C.S. de J, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el Software de Gestión Siglo XXI y en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee694d18b386f1bd040f440c28887812c679568a529ba7c55178eae68757eb2

Documento generado en 17/11/2021 11:07:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS	MEDARDO YARA SANCHEZ, ALBERTO MARTINEZ y MARIA DE JESUS VARGAS
RADICACIÓN	41001400300120210062000

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** actuando mediante apoderada judicial y en contra de los demandados **MEDARDO YARA SANCHEZ, ALBERTO MARTINEZ** y **MARIA DE JESUS VARGAS**.

Para ello, se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo de los demandados **MEDARDO YARA SANCHEZ, ALBERTO MARTINEZ** y **MARIA DE JESUS VARGAS** contenida en un título ejecutivo – Contrato de arrendamiento suscrito el día 25-12-1999 obrante en el expediente digital, pretendiendo que se libere mandamiento de pago por las sumas de **\$1.686.900,00; \$843.450,00; \$843.450,00; \$843.450,00; \$843.450,00; \$843.450,00; \$843.450,00; \$843.450,00; \$843.450,00; \$843.450,00; \$843.450,00; \$843.450,00; \$843.450,00; \$843.450,00; \$843.450,00 y \$843.450,00**, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; como también, por los meses de enero a diciembre del año 2020 y desde enero a marzo del presente año (2021) vencidos, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, esto es, (01-09-2019) y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

Conforme las pretensiones de la demanda se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (**\$36.341.040,00**) y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431 y PCSJA20-11662 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** actuando mediante apoderada judicial y en contra de los demandados **MEDARDO YARA SANCHEZ, ALBERTO MARTINEZ** y **MARIA DE JESUS VARGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva - Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND identificada con c.c. 38.251.970 de Ibagué (H) y T.P. 88.624 del C.S. de J**, para que obre como apoderada de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de gestión Siglo XXI y de los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1901feaaa341bbe37079ce73660e49b077eb6a322e09296dfa51d51914
15ff60**

Documento generado en 17/11/2021 11:09:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**